

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación de sociedad conyugal /Rad. 2021-00157

Correspondió por reparto la presente acción de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por LUZ DARY TULANDE LLANTÉN contra JUAN CARLOS VARGAS CALDERON, y por cumplir los preceptos de los artículos 82, 84 y 523 del C.G.P y el artículo 6 del Dto. 806 de 2020, conforme al artículo 90 ibidem el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por LUZ DARY TULANDE LLANTÉN contra JUAN CARLOS VARGAS CALDERON. –

SEGUNDO. IMPÁRTASE a este asunto el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso. –

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal VARGAS-TULANDE para que hagan valer sus créditos. Por la Secretaría del despacho procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos 370-47114 y 370-106896 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por secretaría realícese los oficios de rigor.

SEXTO. CONCEDER al solicitado amparo de pobreza de conformidad con el artículo 151 del C.G.P.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de LUZ DARY TULANDE LLANTÉN, al abogado Israel Llop Vall, quien se identifica con la C.E. No. 471.814 y la T.P. No. 301.619 expedida por el C.S.de la J.

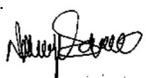
Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 55 Hoy 08 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria